

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 57.

Miércoles 10 de Octubre.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los **Mártres, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA, de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y

su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL.

Sección de Fomento.

Montes.

El día 16 del corriente á las doce de su mañana, tendrán lugar las terceras subastas de montanera, de los pueblos que á continuación se expresan, bajo los tipos que se fijan y con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento.

Pueblos.	Nombre de las dehesas.	TIPO de tasación. — Pesetas.
Gargantilla.	Dehesa Palancar	300
Cabezabellosa.	Dehesa Radas de San Hipólito	100
Villasbuenas.	Dehesa Piedra	25
Santibañez el Bajo	Dehesa boyal	560
Cañaveral.	Dehesa Navas	1900
Hervás	Dehesa Castañar gallego	600
Montehermoso.	Dehesa boyal	1500
Cabañas	Dehesa San Gregorio	1200
Cabañas	Dehesilla de Solana	30
Cedillo	Dehesa boyal	200
Herrera de Alcántara.	Dehesa boyal	100
Majadas	Dehesa boyal	1000

Cáceres 8 de Octubre de 1888.

El Gobernador,
Francisco Ruiz Villegas.

En la Gaceta de Madrid núm. 280, correspondiente al día 6 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Diputado provincial Sr. Conde de la Romera contra una providencia de ese Gobierno que denegó la suspensión de un acuerdo de la Diputación, por el que se declararon en funciones permanentes ciertas Comisiones especiales, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Diputación provincial de Madrid, en sesión de 4 de Junio último, adoptó, entre otros, los acuerdos de que la Comisión encargada de organizar la corrida de toros de Beneficencia funcionase, aun terminadas las sesiones de la Corporación, hasta terminar su encargo, y de que siguiesen funcionando igualmente, como Comisiones especiales, el Jurado que habia de proponer la concesión de pensiones y la Comisión de Hacienda que entendia en un asunto relacionado con la cobranza del repartimiento provincial y de los atrasos de los pueblos, dando cuenta á la Comisión provincial.

El Conde de la Romera, Vocal de ésta, pidió al Gobernador, dentro del plazo que la ley señala, que suspendiese el acuerdo referente á las Comisiones especiales, reservando á la provincial las facultades que le corresponden; porque el asunto en que habia recaído es de la competencia de dicha Comisión; porque el art. 65 de la ley de 29 de Agosto de 1882 establece que la Diputación fijará el número de Comisiones permanentes en que se ha de dividir, y la facultad también para nombrar otras especiales que cesan una vez concluido su encargo; porque, tanto por orden de preferencia á favor de las permanentes, cuanto porque éstas cesan por ministerio de la ley al terminar las sesiones de la Diputación, es indudable que al hablar de las especiales la ley no se refiere á las que tienen su origen en el cumplimiento inmediato de un ser-

vicio determinado, y porque puede suceder que la Diputación estime de carácter especial un servicio permanente, en cuyo caso, por una mera variación de nomenclatura, resultará por este medio, y creando una serie de Comisiones con el nombre de especiales, la Diputación estará siempre en funciones.

Añadió el recurrente que la ley otorga á la Comisión provincial la facultad de resolver interinamente los asuntos encomendados á la Diputación, ó lo que es lo mismo, que aquella asume todas las atribuciones de ésta, á reserva de la revocación ó modificación que la última puede acordar en las resoluciones de tal naturaleza.

El Gobernador desestimó la instancia, fundándose en que, aun cuando las Comisiones especiales no tienen carácter expresamente definido en la ley, parece que, por analogía, se deben assimilar en sus funciones á las permanentes mientras no terminen el encargo que se les confirió, y en que esto no contradice la letra ni el espíritu de la ley; porque siendo las funciones de las Comisiones de una y otra clase puramente auxiliares para el mejor despacho de los negocios, no coartan las atribuciones resolutorias de la Comisión provincial y se mantienen con ella en la misma relación de dependencia que con la Diputación, á cuyo voto deben su origen. No conformándose el Conde de la Romera con tal resolución, suplica á V. E. que se sirva dejarla sin efecto, revocar el acuerdo de la Diputación y declarar que, no hallándose ésta en funciones, corresponde á la Comisión provincial conocer de todos los asuntos que le competen por la ley.

Para ello, después de señalar algunos errores que á su juicio contiene la providencia del Gobernador, dice, como demostración práctica del desconcierto que se llevaria á la administración provincial si se sancionase la doctrina expuesta por el Gobernador, que si la Comisión de Hacienda sigue funcionando con el carácter de especial para todo lo concerniente á la recaudación, y en cumplimiento de su encargo adopta acuerdos, habrá que convenir en que asume poderes que, según el caso 3.º del art. 98, no le competen; y que si, por el contrario, sus resoluciones son de mero trámite, re-

sultará que se priva á la Comisión provincial de sus atribuciones de procurar, conforme al caso 1.º del citado artículo, el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Diputación, ó que no podrá resolver cual corresponde los diferentes asuntos que sean objeto de la gestión económica.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que se debe confirmar la providencia del Gobernador, y éste es también el parecer de la Sección, que, en cumplimiento de la Real orden de 18 de Julio último, ha examinado el expediente, una vez que, á su juicio, en aquella se han interpretado rectamente los preceptos legales que el Conde de la Romera cree infringidos.

De dos clases son las Comisiones de que trata el art. 65 de la ley. Unas llamadas *permanentes*, que la Diputación tiene el deber de elegir en votación secreta y por papeletas, en una de las primeras sesiones que celebre despues de constituida definitivamente, para informar acerca de uno ó más ramos de los que la ley pone á cargo de la Corporación; y otras que se denominan *especiales*, y que es potestativo nombrar durante las reuniones semestrales ó en las sesiones extraordinarias, si parece conveniente á la Diputación.

Las Comisiones permanentes, como por modo evidente lo demuestran su nombre, la solemnidad con que son elegidas y la misión que la ley les encomienda, no cesan, en la verdadera acepción de esta palabra, como en el recurso se supone, cuando terminan las sesiones; podrán suspender sus funciones, pero el encargo que recibieron dura tanto como la existencia legal de la Diputación que se le confirió.

Las Comisiones especiales, conforme se establece claramente en el último párrafo del art. 65, no subsisten más que el tiempo necesario para llenar la misión que se les encomendó. Acerca de este particular no se ha ofrecido duda alguna, ni parece posible que exista, una vez que el precepto mencionado se halla concebido en términos bien precisos y concluyentes.

La misión de unas y otras Comisiones se halla circunscrita á informar á la Diputación, ya respecto á cuestiones relacionadas con servicios de carácter permanente, ya acerca de asuntos especiales; ni en uno ni en otro caso están facultadas para adoptar acuerdos ejecutivos, ni aun de mero trámite, por cuya razón no pueden nunca invadir las atribuciones de la Diputación ni las de la Comisión provincial.

Si lo efectuasen, sus resoluciones serían nulas de derecho, como lo serían los acuerdos en que la Diputación delegase en alguna de tales Comisiones parte de sus propias facultades ó de las que competen á la Comisión provincial, bien en este concepto, ó bien de las que ejerce sustituyendo á la Diputación cuando ésta no se halla reunida.

Por tanto, la continuación de las Comisiones permanentes, despues de terminadas las reuniones semestrales ó las sesiones extraordinarias de la Diputación, no puede ser perturbadora, sino beneficiosa para la Administración, puesto que en vez de hallarse paralizados durante el interregno los asuntos que les están encomendados, podrán estar mejor estudiados cuando la Diputación se reuna; y nada se pierde tampoco con que la Comisión provincial tenga cerca de sí quien la asesore cuando haya de ejercer las atribuciones que

le encomienda el caso 3.º del artículo 98 de la ley.

La Comisión provincial no viene obligada á conformarse con los informes que emitan las permanentes que funcionen mientras la Diputación no se halle reunida, por lo cual no se puede sostener fundadamente que el ejercicio constante de tales Comisiones merme en lo más mínimo las facultades de dicha Comisión.

Estuvo, pues, en su lugar el acuerdo cuya revocación se pretende, tanto más habiéndose consignado en el mismo, aunque no era necesario, que las Comisiones que habían de seguir funcionando, y á las que no había por qué cambiar el nombre de permanentes por el de especiales, diesen cuenta á la provincial del resultado de sus trabajos.

Por lo expuesto, opina la Sección que procede desestimar el recurso del Conde de la Romera.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Oñate, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Oñate, impuesta en 18 de Agosto próximo pasado por el Gobernador de Guipúzcoa.

Resulta que, sospechándose que el Ayuntamiento y Junta municipal de la expresada villa habían cometido errores que pudieran ser acaso maliciosos en los trabajos del censo, nombró el Gobernador un Delegado de su autoridad para que procediera á su comprobación y rectificación, apareciendo de las diligencias practicadas al efecto que, reclamados del Secretario del Ayuntamiento, que á la vez lo era de la Junta municipal del censo, todos los documentos referentes al indicado servicio, se exhibió únicamente el acta de la sesión de 23 de Octubre de 1887, en que aquélla se constituyó; otra de la que tuvo lugar el 1.º de Noviembre siguiente, en la que fué aprobada la división del término municipal en secciones; otra de la celebrada en 18 de Marzo del año actual, en la que se dió lectura de dos oficios del Jefe de trabajos estadísticos, cuyo contenido fué sometido á discusión y votación, y algunos otros documentos de menor importancia, en la mayor parte de los cuales se había faltado á las prescripciones de la ley; y como, en su vista, el Delegado acudiera al Alcalde manifestándole que pusiera á su disposición cuantos sobre el particular existiesen, expuso dicha Autoridad que ningún otro documento existía, á excepción del citado resumen de los habitantes y de dos comunicaciones del Jefe de trabajos estadísticos de 17 y 19 de Noviembre de 1887, relativas á esclarecer la causa de la división del término municipal en veintiseis sec-

ciones, cuando para el censo de 1877 fué dividido sólo en ocho.

Mas como se observase por el Delegado la falta de las actas de varias sesiones para las que había sido citada la Junta municipal, y la de las listas preparatorias que exige la instrucción del censo, de cuya formación tenía conocimiento confidencial, volvió á dirigirse al Alcalde preguntándole la causa de no aparecer tales documentos; contestando éste que las actas no se habían extendido por no existir precepto en la instrucción que así lo ordenara, y que ignoraba si las Comisiones del censo se habían ocupado en la formación de las referidas listas, si bien indicó que unas cédulas parciales, que fueron extendidas por las secciones, fueron arrojadas al fuego, despues de trasladar los datos que contenían á las listas ó inscripción general.

Reclamado posteriormente el padron vecinal de 1887 y las altas y bajas del mismo, envió aquél el Alcalde, haciendo presente que aun no estaba terminado, y que sólo se hallaba incluida la población de derecho, á causa de haber querido arreglarle al último censo, pendiente de aprobación, y por cuyo motivo no se habían formado tampoco las altas y bajas del citado año.

En su vista, el Delegado procedió á la comprobación y rectificación de las cédulas de familia y colectivas, casa por casa y en virtud de las declaraciones de los cabezas de familia, obteniendo por resultado la inclusión de 81 residentes presentes, 126 residentes ausentes y 25 transeúntes, que forman un total de 232 inscripciones, que debieron llevarse á efecto por la Junta del censo, y cuyas faltas excusó el Alcalde de Oñate, fundándose en que habiendo consultado particularmente el caso con las Autoridades locales de Azpeitia, Tolosa y Vergara, creyeron éstos que no debían inscribirse en el padron de vecinos los residentes ausentes.

Consta además que en la sesión celebrada por la Junta municipal en 18 de Marzo último, no sólo se puso á discusión la orden del Gobierno civil de 5 del mismo mes, suscrita por el Jefe de trabajos estadísticos, en la que con arreglo á la circular de la Dirección del ramo de 17 de Diciembre de 1887, inserta en el *Boletín* de la provincia, se prevenía la inclusión de los residentes ausentes con la claridad y precisión debidas, sino que se acordó devolver á la Junta provincial del censo los trabajos efectuados, sin las inclusiones que le fueron ordenadas.

El Gobernador, en vista de las faltas legales cometidas, y teniendo en cuenta que las Juntas municipales del censo de población se componen del Alcalde y Concejales que constituyen el Ayuntamiento, juntamente con las demás entidades que determina la instrucción de 20 de Septiembre de 1887, y usando de las facultades que la ley Municipal le confiere, suspendió en 18 de Agosto último en el ejercicio de sus cargos de Regidores á todos los individuos del Ayuntamiento de Oñate, nombró en su lugar, y con carácter de interinidad, á personas que reunían capacidad legal al efecto, y remitió el tanto de culpa al Tribunal correspondiente.

La Sección entiende que debe confirmarse la providencia del Gobernador, una vez que de los hechos que quedan expuestos resulta probada la infracción de diferentes artículos del Real decreto de 20 de Septiembre de 1887 en un servicio

de la mayor importancia y trascendencia, cual es el del censo de población, y ya que no cabe dudar de que los Concejales que componían el Ayuntamiento de Oñate, y por cuya razón formaban parte de la Junta encargada de la comprobación y rectificación de aquél, han obrado con notoria negligencia y cometido omisiones que no han podido menos de resultar perjudiciales á los intereses generales y al servicio que por la ley les estaba confiado; dando lugar además con su conducta y falta de obediencia á las órdenes de la Superioridad, no sólo á la severa corrección gubernativa que el Gobernador les impuso, sino que también á quedar sujetos á la responsabilidad de lo que contra ellos pueda resultar en los Tribunales de justicia.

Por lo tanto, la Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Cáceres.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Anuncio.

De conformidad con lo que preceptúa la Instrucción de 20 de Mayo último, esta Delegación ha dispuesto que la cobranza de las cuotas del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial y la primera mitad de las que no excedan de seis pesetas, se verifique en los pueblos y durante los días que á continuación se expresan:

	Días de cobranza.
PUEBLOS.	Octubre.
Alcántara	15, 16, 17 y 19
Zarza la Mayor.....	19, 20 y 21

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, sirviéndose los señores Alcaldes de los pueblos citados, fijar edictos anunciando la cobranza en sus respectivas localidades, con el objeto de que esta tenga la mayor publicidad posible.

Cáceres 8 de Octubre de 1888.—Enrique Llatas.

EDICTO.

D. Clímaco Martín, Alcalde de Hervás.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta de las fincas embargadas á los sugetos que se hallan en descubierta del pago de contribución territorial de este distrito municipal, correspondiente al año 1887 á 1888, y en su virtud tendrá lugar el segundo remate en el local de la Casa Consistorial de esta población, el día doce de Octubre, hora de las once de su mañana, por el valor según resultan capitalizadas y con referencia al certificado de que trata el art. 40 de la Instrucción, ó sea conforme se pasa á detallar:

Número de orden.	NOMBRES de los contribuyentes y demostración de las fincas.	Valor por el que resultan retasadas. Pesetas. Cts.
997	Agustin Gil Zúñiga.—Un terreno á Fuente Blanco, destinado á centeno cada cuatro años; linda por S. Ayuntamiento de Baños, M. Tomás Asensio, P. arroyo y N. Cancio Alvarez, con 24 huebras; valor en venta es de 1044 pesetas.....	696
1001	Victorio Beltran Caballero.—Una tierra al Rincon de las viñas de Hervás, destinada á trigo; linda con Cerrada del Carpio y viñas de Hervás, y la atraviesa el camino del propio pueblo, con cinco hectáreas; su valor en venta es de 3000.....	2000
1002	Nemesio Blazquez Rodriguez.—Una de ciento cuarenta y cuatro partes de máquina en la Regadera, de tres pisos; por valor de 75.....	50
1020	Francisco Gomez Escudero.—Tres cuartas partes de casa subida al Castillo, de dos pisos, con diez y seis metros cuadrados; linda por D., Froilan Peña, I., Bernardo Gomez y trasera Froilan Peña; por valor de 400.....	267
1030	Pedro Hernandez Lomo.—Castañar en Monte Chico; linda por S. Alvaro Hernandez, M. y P. Vicente Sanchez y N. calleja, con 31 áreas y 25 centiáreas; valor de 700.....	467
1031	Casimiro Llanos Garcia.—Huerta en la Cerecilla; linda por S. Antonio Calzado, M. Andrés Castro, P. calleja y N. Bonifacio Gonzalez, con 18 hectáreas y 75 centiáreas; por valor de 112.....	74 67
1033	Juan Lices Gomez.—Una sexta parte de batan en Mansiejo, de un solo piso, con cinco metros cuadrados; linda por S. Bernabé Rubio, P. accesorios del mismo, M. comun y N. rio; valor 750.....	500
1058	Agustin Rodriguez Olleros.—Huerto en las Esquinas; linda por S. Felipe Hernandez, M. camino, P. Gregorio Gonzalez y N. José Morante, de tres áreas 13 centiáreas; valor 29,37.....	19 58
1059	Luisa Rodriguez Toro.—Una sexta parte de casa en el Risco, de dos pisos, con seis metros cuadrados; linda por D. calle, I. Luis Ciprian, trasera Francisco Gil; por valor de 50.....	33 32
1066	Isabel Sanchez Oliva.—Un terreno á las Cañadas, destinado á hortalizas; linda por S. Leon Herrero, M. y N. Manuel Cañas y P. Urbano Diaz, de media huebra; por valor de 35.....	23 33
1063	Juana Sanchez Santos.—Cercado al Orillar Bajo, destinado á centeno; linda por S. Santos Ollos, M. Bárbara Santos, P. Miguel Arias y N. Catalina Martin, de media huebra; por valor de 62,50.....	41 67
1068	Roman Tineo Saez.—Una bodega á Travesía del Moral, con 60 metros cuadrados; linda por D., José Maria, I., Filomena Marcos y trasera Tomás Asensio; por valor de 420.....	280
1074	Francisco Barrios Neila.—Viña á los Lucidos; linda por S. arroyo, M. Manuel Hernandez, P. Tomás Moreno y N. Santos Herrero, de cuarto y medio peonada; por valor de 43,73.....	29 15
1090	Ana Castellano Moreno.—Tierra en Collado Tardío, á centeno; linda por S. José Castellano, M. Antonio Parra, P. Agustin Hernandez y N. el mismo, de dos huebras; por valor de 170.....	113 33
1111	Froilan Castellano Campo.—Cercado al Corralejo; linda por S. Felipe Fraile, M. Andrés Castellano, P. y N. los mismos, de una huebra; por valor de 85.....	56 67
1117	José Campo Neila.—Viña en Puerto Romañazo; linda al M. Juan Parra, N. Ana Gonzalez, de un cuarto de peonada; por valor de 40,40.....	26 93
1122	Josefa Castellano Gonzalez.—Castañar al Cotanillo; linda al S. Juan Sanchez, M. Félix Marin, P. y N. Antonio Majadas, de tres cuartos de huebra; por valor de 152,70.....	101 80
1144	Higinio Diaz Plaza.—Viña al Copete; linda al S. Hermenegildo Majadas, M. José Hernandez, P. Juan Castellano y N. Agustin Campo, de medio cuarto de peonada; por valor de 14,57.....	9 72
	Otra en Romañazo; linda por S. Felipe Parra, P. Miguel Portela, con tres cuartos de peonada; por valor de 121,20.....	80 80
1151	José Fernandez Castellano.—Cercado en Regajo de Legome; linda al S. Clemente Hernandez, M., P. y N. el mismo, de medio cuarto de huebra; por valor de 15,62.....	10 42
1154	Abelino Gonzalez Neila.—Tierra en Santo Tello, destinada á centeno; linda por S. Miguel Neila, M. Andrea Neila, P. Ramon Barrios, de ocho huebras; por valor de 480.....	320
1157	Celestino Gonzalez Gonzalez.—Viña en Romañazo; linda por S. Juan Parra, M. Fermina Barrios, P. el mismo y N. Manuel Gonzalez, de medio cuarto de peonada; por valor de 20,20.....	13 47
1165	Manuela de Jacinto Parra.—Viña al Copete; linda por S. Andrés Blanco, M. Francisco Parra, P. Domingo Fernandez y N. Mateo Castellano, de media peonada; por valor de 58,30.....	38 87
1183	Pedro Gonzalez Moreno.—Castañar á Olla Muña, de media huebra; linda por S. Fernando Barrios, M. Agustin Garcia, P. Antonio Barrios y N. Fernando Barrios; por valor de 175.....	116 67
1188	Venancio Gonzalez Neila.—Viña en la Vega; linda al S. Antonio Gonzalez, M. y P. José Fernandez y N. camino, de medio cuarto de peonada; por valor de 40,40.....	26 93
1197	Dimas Hernandez Mazo.—Viña en Cerradillo Llano, de un cuarto peonada; linda por M. José Fernandez y N. Pedro Hernandez; por valor de 73,50.....	49
1207	José Hernandez Gonzalez.—Prado en los Lucidos, de media huebra; linda por S. camino, P. Hilario Gonzalez y M. Ildefonso Barrios; por valor de 230.....	153 33
1220	Raimundo Hernandez Moreno.—Cercado á Regajo Segome, de medio cuarto de huebra; linda por S. José Castellano, M. Miguel Jimenez, P. Manuel Herrero y N. Pedro Neila; por valor de 10,62.....	7 8
1240	Diego Marin Neila.—Cercado al Cotanillo; linda por S. Lorenzo Campo, M. Ignacio Portela, P. Miguel Neila y N. Diego Castellano, de media peonada; por valor de 21,25.....	14 17
1246	Francisco Marin Neila.—Viña al Vegon; linda por S. Felipe Barrios, M. Venancio Gonzalez, P. camino y N. Matias Sanchez, de media peonada; por valor de 80,80.....	53 87
1248	Félix Marin Campo.—Viña á Romañazo; linda por S. y M. Manuel Moreno, P. camino, N. Ventura Parra, de un cuarto de peonada; por valor de 40,40.....	26 93
1272	Maria Mazo Parra.—Cercado al Copete, destinado á centeno; linda por S. Agustin Campo, M. Francisco Neila, P. y N. Bonifacio Campo, de media huebra; por valor de 30,30.....	20 20
1279	Manuel Majadas Castellano.—Viña á los Blancos; linda al S. José Neila, M. y P. Antonio Neila y N. Salvador Sanchez, de medio cuarto peonada; por valor de 20,20.....	13 47
1285	Vicente Mateo Nieto.—Prado y cercado á Cerro Gargajo; linda por S. Sebastian Gonzalez, M. y P. Lorenzo Campo y N. camino, de dos huebras y media; por valor de 525.....	356 67
1280	Petronila Mazo Neila.—Huerta al Cotanillo; linda por S. camino, M. Ignacio Castellano, P. Francisco Gonzalez y N. Daniel Campo, de cuarto y medio peonada; por valor de 88,13.....	53 75
1286	Victoria Majadas.—Viña á los Tolmos; linda al S. Juan Mazo, M. José Gonzalez, P. Agustin Neila y N. Lorenzo Moreno, de un cuarto de peonada; por valor de 40,48.....	26 95
1288	Andrés Neila Moreno.—Viña á los Lucidos; linda por S. Angel Neila, M. Agustin Neila, P. Evaristo Valdés y N. Raimundo Hernandez, de medio cuarto peonada; por valor de 20,20.....	13 47
1289	Antonio Neila Mazo.—Cercado en Collado Tardío; linda por S. Manuel Castellano, M. Agustin Castellano, P. Victoriano Neila y N. Josefa Blanco, de una huebra; su valor de 85.....	56 67
1294	Angel Neila Neila.—Viña al Vegon; linda por S. Isidoro Guijo, M. Manuel Gonzalez, P. Lorenzo Moreno y N. Antonio Majadas, de un cuarto peonada; por valor de 63,65.....	42 43
1305	Joaquin Neila Portela.—Viña al Llano Velilla; linda por S. Pedro Majadas, M. Joaquin Moreno, P. Juan Portela y N. Patricio Neila, de media peonada; por valor de 58,30.....	33 87
1309	Joaquin Neila Moreno.—Viña al Vegon; linda por S. y M. Lorenzo Moreno, P. y N. Cristina Neila, de cuarto y medio peonada; por valor de 60,60.....	40 40
1327	Pedro Neila Parra.—Viña á Cerradillo Llano; linda por S. Marcelino Guijo, M. Manuel Neila, P. y N. Antonio Neila, de una octava de peonada; por valor de 14,59.....	9 73
1351	Jacoba Parra Parra.—Cercado al Pucherito; linda por S. y M. Marcelino Neila, P. Ana Castellano y N. cañada, de media huebra; por valor de 42,50.....	28 33
1353	Jacoba Parra Parra.—Viña al Copete; linda por S. y P. Raimundo Neila, M. Manuel Campo y N. Francisco Campo, de medio cuarto peonada; por valor de 14,50.....	9 67
1362	Manuela Parra Parra.—Cercado al Pucherito; linda	

	por S. Marcelino Neila, M. Manuel Gonzalez, P. Ana Castellano y N. cañada, de una huebra; por valor de 85.....	56 67
1363	Marcelino Parra Gonzalez.—Mata á las Cabezuelas; linda por S. Isidoro Guijo, M. Joaquin Neila, P. Juan Hernandez y N. Antonio Neila, de medio cuarto huebra; por valor de 8,13.....	5 42
	Viña al Pollato; linda por S. Francisco Garcia, M. Miguel Neila, P. camino y N. Joaquin Hernandez, de tres cuartos peonada; por valor de 121,20.....	80 80
1368	Miguel Parra Neila.—Prado en la Veguilla; linda por S. Antonia Neila, M. Josefa Blanco, P. rio y N. Felipe Fraile, de un cuarto huebra; por valor de 43,75.....	29 17
1369	Matias Portela Gonzalez.—Viña al Reguero; linda por S. Rosa Hernandez, M. Juan Antonio Castellano, P. Agustin Campo y N. Felipe Luvian, de media peonada; por valor de 80,80.....	53 87
1381	Capellanía de Santa María.—Tierra en Collado Egido; linda por S. Pedro Neila, M. y P. Antonio Majadas y N. con Jarillas, de 24 huebras; por valor de 1440.....	960
1388	Salvador Sanchez.—Viña á los Blancos; linda por S. José Hernandez, M. Félix Marin, P. Antonio Gonzalez y N. José Hernandez, de media peonada; por valor de 80,80.....	53 87
1389	Juan Macó Parra.—Viña al Vegon; linda por S. Sebastian Gonzalez, M. Francisco Toribio, P. el mismo y N. Alejo Majadas, de una peonada; por valor de.....	77 73
1134	Ana Moreno Majadas.—Viña al Vegon; linda por S. Ramon Barrios, M. Marcelino Parra, P. y N. Pedro Neila, de un cuarto peonada; por valor de 40,40.....	26 93
1360	Miguel Portela Neila.—Viña al Copete; linda S. José Hernandez, M. y P. Felipe Barrios y N. Agustin Castellano, de un cuarto peonada.....	19 43
1144	Higinio Diaz Plaza.—Viña en Romañazos; linda P. Miguel Portela y S. Felipe Parra, de tres cuartos de peonada; su valor en venta.....	80 80
1363	Marcelino Parra Gonzalez.—Viña al Pollato; linda S. Francisco Garcia, M. Miguel Neila, P. camino y N. Joaquin Hernandez, de tres cuartos peonadas..	80 80

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, como igualmente á los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas ántes de dicho acto, si quieren evitar la venta.

No será admitida la postura que no cubra las dos terceras partes de la capitalización.

El rematante dará fiador abonado en el acto, hasta que se halle perfeccionada la venta.

Dado en Hervás á seis de Octubre de 1888.—El Alcalde, Climaco Martin.—P. S. M., El Comisionado, Guillermo Yustas.—V.º B.º—Barredo.

JUZGADOS.

DE PESQUEZA.

Casimiro Hernandez Martin, Secretario del Juzgado de Pescueza.

Certifico: Que en este Juzgado se ha tramitado juicio verbal civil entre Damian Martin, Emilio y Petra Rodriguez Llanos y Juan Llanos Rodriguez, todos de esta vecindad, por pago de cantidad, en el cual, por la no comparecencia del demandado, ha recaído en rebeldía la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.

En el pueblo de Pescueza á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. Juez municipal del mismo, por ante mí el Secretario, y habiendo visto el juicio verbal civil pendiente entre partes, de la una y como demandantes Damian Martin, Emilio y Petra Rodriguez Llanos, y de la otra como demandado Juan Llanos Rodriguez, todos naturales y vecinos de este pueblo, sobre pago de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, que éste adeuda á aquéllos, según escrito que obra en poder de los demandantes, autorizado por el demandado.

Resultando, etc.
Considerando, id.

Fallo.

Que debo condenar y condeno des-

de luego en rebeldía al demandado Juan Llanos Rodriguez, al pago de las ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, que le reclaman los demandantes Damian Martin, Emilio y Petra Rodriguez Llanos, con más las costas y gastos originados y que puedan originarse en este juicio hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se hará saber á las partes; á la actora en forma ordinaria y al demandado, según previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, su señoría en esta instancia, lo pronuncio, mandó y firma, de que yo el Secretario certifico.—Necéforo Barrés.—Casimiro Hernandez.

Publicación.

Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leída por el Sr. Juez municipal en Audiencia pública, en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Casimiro Hernandez.

Lo inserto anteriormente, con acuerdo con el original que tengo á la vista y al que me refiero. Y para que conste, digo, (obre) los efectos oportunos de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del señor Juez, en Pescueza á 30 de Septiembre de 1888.—Casimiro Hernandez.—V.º B.º, el Juez municipal, Necéforo Barrés.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Setiembre de 1888.

Capturas.

Delinquentes y ladrones...	8
Recs prófugos.....	"
Desertores del Ejército y Armada.....	"
Desertores de presidio....	7
Detenidos por faltas leves.	"
Total.....	15

Denuncias por infracción á la ley de caza.....	"
Armas recogidas.....	10
Contrabandos aprehendidos.....	"

Servicios humanitarios.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.....	"
Salvados de los hundimientos y de los incendios....	"
Idem de las nieves y de las aguas.....	"
Socorro á indigentes.....	"
Total.....	"

Recompensas.

Las gracias de S. M.....	"
Idem de las autoridades...	"
Cruces pensionadas.....	"
Idem sencillas.....	"
Idem de Beneficencia.....	"
Empleo inmediato.....	"
Grado inmediato.....	"

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leña.....	"
Denuncias por corta de árboles y leñas.....	3
Denuncias por extracción de frutos.....	"
Roturaciones.....	"
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.....	1

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar.....	2085
Cabrío.....	70
Vacuno.....	"
Cerda.....	"
Mular.....	"
Asnal.....	"
Total de denuncias.....	6
Total de delinquentes aprehendidos.....	24
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.....	2155

Recompensas.

Las gracias de S. M.....	"
Idem de las autoridades...	"
Cruces pensionadas.....	"
Idem sencillas.....	"
Idem de Beneficencia.....	"
Empleo inmediato.....	"
Grado inmediato.....	"

NOTAS. 1.ª Ninguna de las cabezas de ganado que figuran en el presente estado, han sido denunciadas más de una vez.

2.ª Los sujetos á quienes se han

recogido las armas incluidas en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarlas sin autorización.

Cáceres 30 de Setiembre de 1888.—P. A. del primer Jefe, el segundo, Emilio Requena.

ANUNCIOS.

Hallándose vacantes para el arriendo á pasto y labor, las dehesas Rincón de Ballesteros y Palancares, con montanera, Trasquilón, Matilla Nueva, Pajarillas y Serrezuela de Canilleros, propiedad de mi principal el Sr. Marqués de Castro-Serna, se admiten proposiciones por escrito en el despacho de esta Administración sita en esta capital, calle de los Condes, núm. 1, para los nuevos arrendamientos; y en vista de las ofertas que se reciban, resolverá en su día mi principal lo que estime conveniente.

Cáceres 1.º de Octubre de 1888.—Juan Gil Alejo.

Se arriendan las yerbas de invierno de las dehesas de Cerrocorchón, Veguillas y Hondillo, que en término de Casatejada pertenecen á la excelentísima señora doña Vicenta Vázquez Queipo, viuda de Ortiz de Zárate, de cabida dos mil doscientas cabezas lanares, según el contrato que se haga con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el despacho de su Administrador D. Francisco Marcos Serrano, en Navalmodal de la Mata, y en casa del apoderado general de dicha señora, D. Cipriano del Fresno, que habita en Madrid, Fuenarral 22, 2.º, izquierda.—El Administrador, Francisco Marcos Serrano.



Relojes nikel para caballero, desde 10 pesetas.
Despertadores de sobremesa, desde 10 id.
Remontuar para caballero, tres tapas, plata de ley, áncora, desde 35 idem.
Gran surtido en relojería de pared de todas clases y precios.
Composturas á precios reducidos y plazos fijos, garantizadas.
Ventas á plazos.

RELOJERÍA DE RODRIGUEZ,
Calle de Pintores, 21, Cáceres.

De la propiedad de D.P. Bravo, vecino de Garrovillas, se ha extraviado un novillo, adquirido en la feria de Arroyo del Puerco, cuyas señas son las siguientes: De cuatro años, capon, pelo rubio, hendida la oreja derecha y despuntada la izquierda, sin hierro.

Cáceres.—Tip. La Minerva Cacereña.